



PROC: EJECUTIVO
RDDO: 2021-00029-00.

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que de la actuación se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo señala los Artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JAIRO BLANCO LINARES y en contra de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S - PROCOSAN, por:

1.1. La cantidad principal de **TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$30.192.053)**, ordenada en el numeral quinto de la sentencia proferida el 25 de marzo de 2022¹.

1.2. Los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, sobre la anterior cantidad, contados a partir del 25 de abril de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000.)**, ordenada en el numeral sexto de la sentencia proferida el 25 de marzo de 2022².

1.4. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.544.000)**, por concepto de costas procesales³.

SEGUNDO: **NO** se dicta orden de pago por la suma de **\$155.890**, correspondiente al valor de la póliza requerida en el proceso, expedida el día 11 de diciembre de 2020 por seguros Mundial, como quiera que no existe providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva sobre dicho rubro, como lo exige el art. 422 del C.G.P.

¹ Expediente Digital, archivo: "22SentenciaUnitaria".

² Expediente Digital, archivo: "22SentenciaUnitaria".

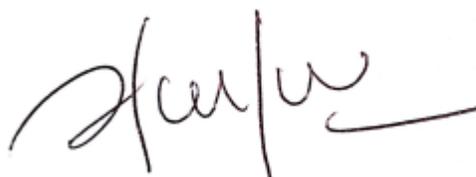
³ Expediente Digital, archivo: "24AutoLiquidaCostas".

TERCERO: ENTIÉNDASE notificada la presente decisión a la parte demandada por anotación en Estados, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del CGP y siguientes.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

CAVP

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 091 del 22 de junio de 2022.